



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de
Barranquilla.

Referencia: 080013109001-2021-00043-00.

Referencia Interna: 080013109001-2021-001-00.

Accionante: FABIAN ENRIQUE JIMENEZ MARTINEZ.

Accionado: EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, RODRIGO NOGUERA CALDERÓN Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN.

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su Despacho la presente acción de tutela, informándole que en virtud de reparto judicial fue asignado a este juzgado para su conocimiento, por lo que se procede a su estudio.

Barranquilla, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

SIRVASE PROVEER.

El secretario.

JOSE JAIME GUZMAN AROCA

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO. BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, examinado el escrito de tutela, se observa que esta cumple con los requisitos señalados en el artículo 14 y siguientes del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 de 2017.

Igualmente, acorde a los hechos y pretensiones de la acción constitucional se hace necesario vincular a las personas que conforman la lista de elegibles de la OPEC 75404, profesional especializado, grado 7, código 222, de la convocatoria 1343 de 2019, Territorial 2019 - II Gobernación del Atlántico y a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO - COMISIÓN DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO y así se dispondrá.

Así mismo, se observa que se solicita como medida provisional: "1. Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) y Universidad Sergio Arboleda, suspender provisionalmente el proceso de valoración de antecedentes de la OPEC 75404, profesional especializado, grado 7, código 222, de la convocatoria 1343 de 2019, Territorial 2019 - II Gobernación del Atlántico, hasta tanto haya fallo de la presente acción. 2. Que se ordene, a los accionados, PUBLICAR EN SUS PÁGINAS WEB O POR CUALQUIER MEDIO EXPEDITO, la presente acción, para que la sociedad en General COADYUVE O RECHACE la misma y puedan aportar sus fundamentos en hechos y en derecho, que contribuyan al presente y para los fines pertinentes que así lo consideren. 3. Que se vincule a la Comisión de Personal de la Gobernación del Atlántico, dado su carácter de vigilancia sobre los procesos de selección, en los términos descritos por el decreto 1083 de 205, la ley 909 de 2004 y el decreto 760 de 2005."

Acerca de la medida provisional peticionada por el actor, es del caso advertir que, conforme al artículo 7º del Decreto 2591/91, ésta procede o se justifica cuando sea necesaria para evitar que resulte ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. Es decir, que debe tratarse de un asunto extremadamente urgente, de donde se puede concluir que los 10 días dentro de los cuales debe resolverse la tutela no sean suficientes para la protección adecuada y oportuna del derecho fundamental.

Bajo tales parámetros, revisados los documentos aportados al libelo de tutela, se tiene que, el actor indicó que los resultados de la prueba escrita



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de
Barranquilla.

fueron publicados en la plataforma SIMO, frente a los cuales presentó reclamación ante las accionadas, quienes mediante oficio RECPET2-258 del 30 de julio de 2021, ratificaron su calificación.

Así mismo, sustentó la urgencia de la medida en que, debido a las imprecisiones que considera existen en su calificación, se vulneran sus derechos fundamentales al debido proceso, al acceso y ejercicio de cargos públicos, a la igualdad, a escoger profesión y oficio, al trabajo, fue excluido de las demás etapas del proceso y que acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo resultaría aún más lesivo por los tiempos que deben emplearse para dichos procesos.

De manera que, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la sustentación de la medida, no se logra determinar cuántas etapas deben completar los aspirantes en el proceso de selección de marras y tampoco cuáles son los términos de las mismas, y si bien, el actor señaló que, se encuentra en fase de valoración de antecedentes de los aspirantes de la OPEC 75404, de las pruebas aportadas tampoco se logra inferir la duración de las mismas o que el tiempo en que se debe resolver la acción de tutela resulte inocuo o los motivos por los cuales en dicho término no se pueda resolver la situación planteada, por lo que la medida provisional solicitada se torna improcedente y por lo tanto, será negada.

Ahora bien, respecto al punto dos y tres pretendido en la medida, debe advertir el despacho que si bien no se trata de una solicitud que cifre los presupuestos del artículo 7º upsupra citado, la vinculación de los terceros interesados, como ya se mencionó, será ordenada, a efectos de que, quien lo estime conveniente, ejerza su derecho de defensa y/o contradicción.

Por lo anterior se, **RESUELVE:**

1. ADMITIR la acción de tutela instaurada por FABIAN ENRIQUE JIMENEZ MARTINEZ contra el RECTOR DE LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, Rodrigo Noguera Calderón y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, representada legalmente por Jorge Alirio Ortega Cerón, por considerar que han vulnerado sus derechos fundamentales al debido proceso, al acceso y ejercicio de cargos públicos, a la igualdad, a escoger profesión y oficio, al trabajo.
2. VINCULAR al presente trámite constitucional a las personas que conforman la lista de elegibles de la OPEC 75404, profesional especializado, grado 7, código 222, de la convocatoria 1343 de 2019, Territorial 2019-II Gobernación del Atlántico y a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, a través de la Gobernadora Elsa Noguera y a la COMISIÓN DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO.
3. SURTIR TRASLADO de la presente acción de tutela a las accionadas y vinculadas, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo del respectivo oficio de notificación, rindan informe bajo la gravedad de juramento ante esta agencia judicial sobre los hechos que fundamentan la presente acción constitucional y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.
4. NEGAR la medida provisional solicitada, acorde a los argumentos expuestos en este proveído.
5. ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, que dentro de las



**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Penal del Circuito Con Funciones de Conocimiento de
Barranquilla.**

cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído NOTIFIQUE a cada uno de los aspirantes de la OPEC 75404, profesional especializado, grado 7, código 222, de la convocatoria 1343 de 2019, Territorial 2019 - II Gobernación del Atlántico, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho.

6. ORDENAR al RECTOR DE LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, Rodrigo Noguera Calderón al Representante legal de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Jorge Alirio Ortega Cerón y a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO a través de la Gobernadora Elsa Noguera y/o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, publique a través de su página web institucional o medio más expedito la presente acción de tutela, de lo cual deberá allegar constancia a este despacho.
7. Tener como pruebas la documentación aportada por el accionante en el escrito de tutela.
8. Líbrese los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SHIELA TATIANA ORTEGA TÉLLEZ
LA JUEZ

JOSE JAIME GUZMÁN AROCA
EL SECRETARIO

Firmado Por:

**Shiela Tatiana Ortega Tellez
Juez
Penal 001
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec8c94c6cf536dc698594389ba4f0c1d79f457e93b4fa143dd1359706
fef0782**

Documento generado en 19/08/2021 09:10:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**